



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de  
ejecución**

**AUTORA:**

**Cevallos Espinoza, María Doménica**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DEL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Cuadros Añazco, Xavier Paul**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cevallos Espinoza, María Doménica**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO  Firmado digitalmente por  
XAVIER PAUL CUADROS  
ANAZCO  
Fecha: 2021.02.27 21:09:23  
-05'00'

\_\_\_\_\_  
**Cuadros Añazco, Xavier Paul Abg. Mgs.**

**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**García Baquerizo, José Miguel Mgs.**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Cevallos Espinoza, María Doménica**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021**

**AUTORA**

f.

---

**Cevallos Espinoza, María Doménica**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Cevallos Espinoza, María Doménica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 del mes de Febrero del año 2021**

**AUTORA**

f.

---

**Cevallos Espinoza, María Doménica**

## REPORTE URKUND

URKUND	
Documento	<a href="#">Tesis Maria Domenica Cevallos. Tutor Dr. Cuadros.pdf</a> (D96885993)
Presentado	2021-03-01 09:36 (-05:00)
Presentado por	Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Maria D. Cevallos Tutor Dr. Cuadros <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>
	<b>0%</b> de estas 1 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

**XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO**

Firmado digitalmente por XAVIER PAUL  
CUADROS ANAZCO

Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,  
serialNumber=230420135403,  
cn=XAVIER PAUL CUADROS ANAZCO  
Fecha: 2021.03.05 13:35:12 -05'00'

---

**Cuadros Añezco, Xavier Paul Abg.  
Mgs.**

**Tutor**



---

**Cevallos Espinoza, María Doménica**

**Autora**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por haberme guiado por el camino del bien a lo largo de mi vida, lo cual ha permitido que yo siga cumpliendo con mis objetivos y metas hasta el día de hoy.*

*Sin duda, a mis padres, por su amor, sacrificio y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida.*

*A Valeria, Mishelle, Karen, Génesis y Andrea por brindarme su amistad y ayuda en todo momento a lo largo de mi vida universitaria y por nunca dejarme sola.*

## **DEDICATORIA**

*A mis padres y a mis hermanas, porque son el pilar fundamental en mi vida, que con los valores que me han inculcado, son mi ejemplo a seguir.*

*A Rossina y Noga, que desde el cielo son mi guía para seguir adelante y no rendirme.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**García Baquerizo, José Miguel, Mgs.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Abg.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Nuques Martínez, María Isabel, Dra.**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2020  
**Fecha:** 26 de febrero de 2020

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución*”, elaborado por la estudiante **MARÍA DOMÉNICA CEVALLOS ESPINOZA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(9) NUEVE**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

**XAVIER PAUL  
CUADROS  
ANAZCO**

Firmado digitalmente por  
XAVIER PAUL CUADROS  
ANAZCO  
Fecha: 2021.02.27 21:09:23  
-05'00'

---

Abg. Mgs. Xavier Cuadros Añezco

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	X
<b>ABSTRACT</b> .....	XI
<b>CAPÍTULO 1:</b> .....	2
<b>DEFINICIONES GENERALES</b> .....	2
<b>La transacción</b> .....	2
<b>Procedimiento ejecutivo</b> .....	5
<b>Procedimiento de ejecución</b> .....	6
<b>Diferencia entre transacción y conciliación</b> .....	8
<b>Conclusiones previas</b> .....	9
<b>CAPITULO 2</b> .....	10
<b>Importancia en la diferencia entre el procedimiento ejecutivo y procedimiento de ejecución</b> .....	10
<b>Legislación Comparada</b> .....	11
<b>Planteamiento del problema jurídico</b> .....	12
<b>Efectos de los títulos ejecutivos y de ejecución</b> .....	12
<b>Efectos de los títulos de ejecución</b> .....	14
<b>La naturaleza de la transacción</b> .....	15
<b>CONCLUSIONES</b> .....	16
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	17
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	18

## RESUMEN

El propósito de este trabajo de titulación es dar a conocer el debate que existe en decidir si la transacción extrajudicial procede como un título ejecutivo o como un título de ejecución analizando definiciones generales, legislación vigente, realizando debidas diferenciaciones entre el procedimiento ejecutivo y el procedimiento de ejecución que permitan llegar a una conclusión necesaria y coherente en derecho.

El Ecuador es un país constitucional de derechos y de justicia, por esto, es el encargado de proteger los derechos de los ciudadanos y hacer cumplir las obligaciones mediante normas y legislaciones, en este caso el Código Orgánico General de Procesos, por ser la norma que regula los procedimientos anteriormente señalados, nos trae desconciertos que crean confusión al momento de ejercer el derecho.

En nuestra legislación ecuatoriana, aparece esta figura de la transacción extrajudicial, la cual no es otra cosa que un acuerdo en el cual las partes resuelven un litigio judicial o dan por terminado un litigio pendiente, un mecanismo de solución de conflicto para poner fin al proceso arbitral, lo cual, debemos tener bien en claro en este presente trabajo para determinar la naturaleza de la transacción extrajudicial. El fin es tratar de acoplarnos a una postura en que la transacción extrajudicial pertenezca.

**Palabras claves:** transacción extrajudicial, procedimiento ejecutivo, procedimiento de ejecución, litigio, título ejecutivo, título de ejecución.

## ABSTRACT

The purpose of this titling work is to publicize the debate that exists in deciding whether the extrajudicial transaction proceeds as an executive title or as an execution title, analyzing general definitions, current legislation, making due differentiations between the executive procedure and the procedure of execution that allow reaching a necessary and coherent conclusion in law.

Ecuador is a constitutional country of rights and justice, therefore, it is in charge of protecting the rights of citizens and enforcing the obligations through norms and legislation, in this case the General Organic Code of Processes, as it is the norm that regulates the aforementioned procedures, it brings us confusion that creates confusion when exercising the right.

In our Ecuadorian legislation, this figure of the extrajudicial transaction appears, which is nothing other than an agreement in which the parties resolve a legal dispute or terminate a pending dispute, a dispute resolution mechanism to end the process arbitration, which, we must be clear in this present work to determine the nature of the extrajudicial transaction. The aim is to try to fit ourselves into a position in which the out-of-court transaction belongs.

**Key Words:** extrajudicial transaction, executive procedure, execution procedure, litigation, enforceable title, execution title

## **CAPÍTULO 1:**

### **DEFINICIONES GENERALES**

#### **La transacción**

Nuestra legislación define a la transacción en el artículo 2348 del Código civil como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”, esto quiere decir que la transacción permite terminar una controversia ya existente entre las partes o evitarla. El diccionario de la Real Academia Española define a la transacción como una acción y efecto de transigir o un trato, convenio, negocio. Transigir es “ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa”.

Alessandri, Somarriva y Vodanovic, en su libro Tratado de Derecho Civil, nos dice que:

En la doctrina y jurisprudencia determinan que para que haya una transacción es necesario, además de lo transcrito, que las partes se hagan mutuas concesiones, porque si para terminar el litigio pendiente o precaver uno eventual, una de las partes hace sacrificios o concesiones, estaría en presencia de otras figuras que importan el sacrificio unilateral de las pretensiones, como es la renuncia de un derecho, la remisión de una deuda o el desistimiento sin reservas de la demanda. (2005, pág. 21)

Autores como Lorenzetti definen a la transacción como:

Un contrato mediante el cual las partes se realiza concesiones recíprocas con la finalidad de extinguir derechos litigiosos o dudosos, que se caracteriza por la técnica utilizada, consistente en actos jurídicos unilaterales de renuncia o

reconocimientos realizados de modo indivisible, lo cual hace que sea un contrato declarativo y no constitutivo o atributivo de derechos. (1999, pág. 791)

Según Giovanni Bonilini, “en el lenguaje técnico-económico, el término “transacción” es sinónimo de operación comercial, negocio, venta, en cambio, en el lenguaje técnico-jurídico, la transacción identifica directamente el contrato dirigido hacia la solución de los litigios” (2007, pág. 414).

Entre las características de la transacción están que es oneroso porque se obtienen contraprestaciones recíprocas por cada parte, pues cada una de las partes ha de dar, prometer o retener algo para resolver el conflicto, es bilateral porque entre ambas partes se establecen obligaciones, es consensual porque para su perfeccionamiento se necesita el consentimiento entre las partes siempre que tengan capacidad suficiente para transigir, sin necesidad de formalidades externas especiales para su validez inter partes y es obligatorio, porque las partes, ante una relación conflictiva, deciden ponerle término, mediante la asunción de obligaciones recíprocas, aunque no sean equivalentes (SanCristóbal, 2011, pág. 281).

Guido Aguila Grados, por su parte, nos define a la transacción como “un acto de disposición sobre la materia litigiosa en que las partes solucionan el conflicto de intereses realizando concesiones recíprocas” (2010, pág. 129). Esta definición tiene tres elementos principales los cuales son: relación jurídica litigiosa, concesiones recíprocas y sobretodo, iniciativa de las partes para eliminar el conflicto de interés.

En cambio, en nuestro código orgánico general de procesos en su artículo 235, nos trae otra definición pero en el ámbito procesal: “La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.” Susana San Cristóbal, nos explica la figura de la transacción procesal judicial como “el contrato por el que las partes de un proceso ya iniciado, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, ponen fin al mismo, siendo aprobado el acuerdo alcanzado por el órgano jurisdiccional que esté conociendo del proceso por medio de auto” (2011, págs. 282, 283).

En legislaciones de otros países como España, en el artículo 1809 del código civil habla de la transacción como un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. En México, el artículo 3291 del Código Civil indica que la transacción es un contrato por el que las partes, dando, prometiendo o reteniendo algo, terminan una controversia presente o previenen una futura. Como podemos ver, estas definiciones son muy parecidas ya que poseen las mismas características y tienen la misma finalidad que es acabar con un pleito o cumplimiento de alguna obligación.

Ahora es necesario diferenciar la transacción judicial y la transacción extrajudicial. “La transacción extrajudicial es el acuerdo que se usa para prevenir un litigio, esto es, para no tener que asistir a juicio para reclamar la declaratoria de un derecho o realizar pago de una obligación. Por regla general, esta transacción se realiza con reconocimiento de firmas ante Notario público. Por otro lado, la transacción judicial, es una de las formas extraordinarias de terminar los procesos judiciales, según el COGEP, en cualquier momento del juicio, inclusive en fase de ejecución de la sentencia, cualquiera de las partes puede presentar un acta transaccional que contenga el acuerdo que han llegado las partes litigantes para dar por concluido el proceso. La diferencia radica en que las transacciones judiciales se producen dentro de un proceso, o tienen necesariamente a un proceso como antecedente y las transacciones extrajudiciales se realizan sin mediar proceso entre las partes”. (Mazón, 2019, págs. 1,2)

También, Guido Aguila, nos establece la diferencia entre estas dos tipos de transacciones y nos redacta que la transacción judicial es realizada por las partes o sus representantes facultados para ello, los cuales tienen que presentar un escrito precisando su contenido y con firmas legalizadas ante el auxiliar jurisdiccional. En cambio, la transacción extrajudicial, las partes transigen fuera del proceso, presentando luego el documento que contiene la transacción: Escritura Pública, o documento con firmas legalizadas ante Notario Público. La transacción extrajudicial tiene como efecto evitar el proceso que podría promoverse, de tal manera que algunos autores hacen referencia a una transacción “prejudicial” (2010, pág. 130).

## **Procedimiento ejecutivo**

Para proceder a definir el procedimiento ejecutivo, debemos conocer el significado de la palabra “ejecutivo”. Según Cabanellas en su diccionario Jurídico Elemental la palabra ejecutivo significa “lo eficaz o propio para ejecutar, poner por obra o llevar a la práctica”. Igualmente, nos trae la definición de la vía ejecutiva la cual es un “expedito procedimiento judicial de pago, que busca la conversión en dinero de los bienes del deudor reacio, mediante el previo embargo de bienes bastantes”. El mismo texto nos define al juicio ejecutivo como aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la mismas fuerza que a un ejecutoria (Cabanellas, 2012).

El juicio ejecutivo es aquél en el que “se trata de llevar a efecto lo que ha resuelto ya la autoridad judicial o que consta de un título a que la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria” (Caravantes, 2000, pág. 160). Por otro lado, William López, nos define al título ejecutivo como “la acción procesal que persigue la ejecución o cumplimiento de una obligación clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido; y fundada en un documento que tenga la calidad de título ejecutivo conforme a la ley” (2011, pág. 243).

El tratadista Raúl Espinosa detalla que el juicio ejecutivo “es un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad”. Este autor caracteriza al procedimiento ejecutivo como un juicio especial ya que tiene por objeto perseguir el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter indubitable, que han sido convenidas entre las partes de forma fehaciente o declaradas con las solemnidades que la ley señale (2007, págs. 7, 8).

El título ejecutivo es “aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación en él contenida” (Benavente, 1968, pág. 13). Otros autores como Leonardo Prieto, define al título ejecutivo como “el documento en que se hace

constar la obligación de la parte contra la cual se ha de dirigir la ejecución. Esta parte tiene la condición de deudor o ejecutado y el promotor de la ejecución se llama acreedor o ejecutante, porque al llegarse a la ejecución, una parte tiene respecto de la otra, recíprocamente, el derecho o la obligación de dar, de hacer o de no hacer una cosa” (1982, pág. 686).

Igualmente, el tratadista José Chiovenda agrega que el título ejecutivo es una declaración, pero que esta declaración siempre debe constar por escrito (1922, pág. 282).

En nuestro COGEP, en el artículo 347, nos habla de los títulos ejecutivos los cuales son los que siempre contendrán obligaciones de dar o hacer. Asimismo, en el artículo 348, nos estipula que la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible para que proceda el procedimiento ejecutivo. Los títulos ejecutivos son la declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente, copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas, documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, letras de cambio, pagarés a la orden, testamentos, transacción extrajudicial y los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos, que se encuentran contenidos asimismo en el artículo 347 (Código Organico General de Procesos, 2019).

## **Procedimiento de ejecución**

La palabra ejecución tiene por definición “la efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente, como cuando se toman los bienes del deudor moros para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial” (Cabanellas, 2012). Etimológicamente la palabra “ejecución”, proviene del latín “*executio*” y esto significa “cumplir”, “ejecutar” o “seguir hasta el fin”. Es por ello que este proceso tiene por objeto, en forma breve y coactiva, hacer efectivo el cumplimiento de la obligación o las obligaciones que están contenidas en un título que por mandato de la ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales

contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución (Aguila, 2010, pág. 24).

Para Juan Montero Aroca, el juicio de ejecución es "aquel en el que se realiza por el órgano jurisdiccional una conducta física productora de un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo a lo establecido en el título" (2004). Según Lino Enrique Palacio, el proceso de ejecución tiene por finalidad hacer efectiva la sanción impuesta por una anterior sentencia de condena que, como tal, impone al vencido la realización u omisión de un acto, cuando éste no es voluntariamente realizado u omitido por aquél (2003, pág. 77).

En nuestro COGEP, la ejecución es definida como "el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución". Los títulos de ejecución se encuentran en el artículo 363 y estos son la sentencia ejecutoriada, el laudo arbitral, el acta de mediación, el contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio, la sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código, la transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código, la transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes, el auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados, el auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado, la hipoteca y los demás que establezca la ley (Código Orgánico General de Procesos, 2019).

Nuestra Constitución, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial consagran los principios que son fundamentales para el proceso, entre estos está la tutela judicial efectiva que es un principio que surge por la violación de un derecho y que los encargados de garantizar dicho principio son los jueces, los cuales deben regirse al ordenamiento jurídico cuando el derecho violado sea reclamado por titulares que tienen la potestad de hacerlo para poder obtener una decisión motivada en derecho. El principio celeridad tiene como finalidad de que el proceso sea rápido y oportuno para la ejecución de lo que se decida, garantizando así también los principios de eficiencia y eficacia. El principio de buena fe y lealtad procesal exige tanto a los jueces como a las partes intervinientes en el proceso una

conducta de respeto recíproco y una intervención llena de ética y sobretodo respetar las normas del procedimiento (CRE, 2008) (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

## **Diferencia entre transacción y conciliación**

Sabemos que la transacción y la conciliación son formas de solución que consiste en poner fin al conflicto por acto de las partes, es decir, de forma bilateral, cabe destacar que en nuestro código orgánico general de procesos nos dice que ambas son formas extraordinarias de conclusión del proceso, aparte de esto, tienen efectos de una sentencia con la calidad de cosa juzgada, tanto la conciliación como la transacción pueden ser judicial o extrajudicial, y evita que se generen grandes cargas económicas y temporales pero hay que tomar en cuenta que ambas tienen sus diferencias.

Antes de aclarar la diferencia, debemos recalcar la definición de la conciliación. Según Guido Aguila Grados, la conciliación es una forma anticipada de concluir un proceso con declaración de fondo. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier etapa del proceso, antes de que se expida sentencia en segunda instancia. La conciliación puede ocurrir en la Audiencia convocada por el Juez de oficio (etapa obligatoria en el proceso) o a pedido de las partes (2010, pág. 123). Aparte, Alberto Hinostroza Minguez acota que entre sus características están que la conciliación es un acto jurídico procesal complejo, típico, nominado, bilateral, de libre discusión, conmutativo, oneroso y solemne (1998, pág. 137).

Una definición básica en la doctrina es que la conciliación es “un trámite mediante el cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador, mediante acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio común” (María Perez V., 1996, pág. 13).

Hernando Morales M. diferencia a la conciliación de la transacción y relata que, en “la conciliación, interviene el juez del conocimiento a título de intermediario

y no jurisdiccionalmente a fin de avenir a las partes, como medida para prevenir el proceso, y que no exige sacrificio o renuncia recíproca de los derechos disputados, pues se trata de que una parte o ambas reconocen que su pretensión o defensa es infundada o exagerada; pero son las partes mismas quienes componen la litis, pudiendo la una reconocer todos los derechos de la otra”. (1991, pág. 443)

Con estos antecedentes de definiciones, es hora de empezar a diferenciar a la transacción de la conciliación diciendo que la primera es un contrato que se celebra entre las partes para llegar a un acuerdo, en cambio, la segunda es un acuerdo también celebrado entre las partes pero que interviene un tercero neutral, en este caso es llamado conciliador. Otra diferencia es que un elemento clave de la transacción es la reciprocidad, ya que las partes son las que renuncian a un derecho pero en la conciliación puede no existir la reciprocidad.

## **Conclusiones previas**

En este capítulo se ha logrado aclarar conceptos básicos, así como también diferencias relevantes para el estudio de este trabajo de investigación. La transacción como ya sabemos es definida como un contrato que tiene por finalidad de terminar una controversia pendiente que tuvieren las partes o asimismo evitarla. Es necesario precisar que existen dos tipos de transacciones tales como la judicial y la extrajudicial, las cuales han sido simplemente diferenciadas de tal manera que la primera es realizada dentro del proceso y la segunda fuera del proceso (extraprocesal) sin necesidad de que intervenga un juez sino que las partes puedan llegar a un acuerdo.

A lo largo del estudio procesal, siempre ha existido una ligera confusión al momento de comparar a la transacción con la conciliación, debemos tener en cuenta que son figuras netamente diferentes pero también poseen ciertas similitudes que son las que pueden llegar a causar que las personas crean que son igual, pero como ya lo hemos explicado anteriormente, la transacción es exclusivamente entre las partes y la conciliación es realizada también entre las partes pero con presencia de un juez competente.

Es muy importante puntualizar que la diferencia principal entre el procedimiento ejecutivo y el procedimiento de ejecución radica en que el primero, la obligación ya se encuentra declarada mediante los diferentes tipos de títulos ejecutivos que se encuentran estipulados en el COGEP y determinar si se cumple con los todos los requisitos para que sea título ejecutivo y así pueda dictarse sentencia, pero en cambio el segundo, va directo a ejecutar la obligación y para esto debe existir una sentencia previa, laudo arbitral, acta de mediación o los demás títulos de ejecución también contemplados en el mismo COGEP.

## **CAPITULO 2**

### **Importancia en la diferencia entre el procedimiento ejecutivo y procedimiento de ejecución**

La doctrina no necesariamente hace la diferenciación entre los procedimientos de ejecución; del jurista Palacio se desprende que al categorizar los tipos de procedimientos por su finalidad se obtiene dos marcados grupos. Por un lado, los de conocimiento en los que se declara la existencia de un derecho u obligación. Y, por otro lado, tenemos los de ejecución en los que, *a priori*, consiste en el cumplimiento efectivo de una decisión judicial.

Del párrafo anterior se menciona que de forma *a priori* porque las legislaciones contemplan la posibilidad de llegar a este procedimiento sin la necesidad de atravesar un procedimiento de conocimiento. Es decir, se puede generar un procedimiento de ejecución a través de “títulos ejecutivos extrajudiciales” (Palacio, 2003).

De lo mencionado en párrafos precedentes y aterrizándolo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se debe mencionar que nuestra legislación desglosa o separa los procedimientos de ejecución en dos: los títulos de ejecución y los títulos ejecutivos. De lo que a esta investigación interesa, tanto los títulos ejecutivos como los de ejecución prevén la transacción extrajudicial, lo que provoca discusión en el medio; pero de esto último lo veremos más adelante.

## Legislación Comparada

En el Código General del Proceso de Colombia, aparece la figura de la transacción como una terminación anormal del proceso y en su artículo 312 se redacta el trámite y su formalidad para aplicar dicha transacción. Sin embargo, este tipo de transacción no aparece como un título ejecutivo o de ejecución como sucede en nuestra legislación ecuatoriana, además en el caso de Colombia, se habla de una transacción judicial más no extrajudicial.

En Perú, en cambio, la transacción aparece como una de las formas especiales de conclusión del proceso, contemplada en el artículo 334 del Código Procesal Civil, pero se trata de una transacción judicial, que al igual que en nuestra legislación, debe ser realizada únicamente por las partes o quienes tengan la facultad de hacerlo. Asimismo, en el artículo 688 del mismo código peruano nos dice que: *“Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 8.- El documento privado que contenga transacción extrajudicial”* (Código Procesal Civil, 2021).

Por otro lado, en España en su Código Procesal Civil, aparece la transacción judicial cuando es aprobada por resoluciones judiciales, esto contemplado en el artículo 517 que nos enumera los títulos ejecutivos, sin embargo, la legislación española tampoco nos trae la figura de la transacción extrajudicial sino más bien, de la transacción judicial anteriormente mencionada.

Con este segmento que hemos estudiado la legislación comparada, se puede extraer y entender que la transacción extrajudicial se aplicaría como un título ejecutivo mas no como título de ejecución, ya que, estas legislaciones anteriormente señaladas no contemplan esta figura dentro del proceso de ejecución sino más bien se trata de una transacción judicial.

## **Planteamiento del problema jurídico**

De lo que se desprende de los párrafos anteriores profundizaremos más en el problema que representa la transacción extrajudicial; en la reforma del Código Orgánico General de Procesos emitida en Junio del 2019, ubicó a la transacción extrajudicial como títulos de ejecución en el artículo 363, pero surge una contradicción, ya que, también aparece como título ejecutivo estipulado en el artículo 347. Entonces, ¿Cuál es el efecto de la transacción extrajudicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano? En este sentido será necesario establecer los efectos que representa un título ejecutivo o de ejecución.

## **Efectos de los títulos ejecutivos y de ejecución**

De acuerdo con la doctrina, el juicio ejecutivo se lo define como aquel que “se trata de llevar a efecto lo que ha resuelto ya la autoridad judicial o que consta de un título a que la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria” (Guasp, 1968, pág. 193), que encaja perfectamente con lo que se venía desarrollando en los precedente párrafos. En este mismo sentido Lino Palacio menciona que el juicio ejecutivo es un “proceso especial, sumario (en sentido estricto) y de ejecución, tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales convencionales administrativos legalmente dotados de fehaciencia o autenticidad” (Palacio, 2003, págs. 703-704).

En lo que refiere a los efectos y conforme con lo que se establece en el Código Orgánico General de Procesos, de la institución ejecutiva se desprende que este procedimiento es fugaz, célere o ágil; sin embargo, este procedimiento permite a la parte demandada excepcionarse conforme a la propia naturaleza del procedimiento como lo plantea el artículo 353 de la mencionada norma, el cual nos dice que “*En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones: Título no ejecutivo, nulidad formal o falsedad del título, extinción total o parcial de la obligación exigida y existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o*

*enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.”; y, en este mismo sentido, además de las excepciones previas, el demandado puede defenderse conforme a lo que reza el artículo 351: “La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días. Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas. También podrá pedirse embargo de los bienes raíces, siempre que se trate de crédito hipotecario. En todo caso, las providencias preventivas a que se refiere este artículo podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia. La o el demandado al contestar a la demanda podrá: pagar o cumplir con la obligación, formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código, rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia y reconvenir al actor con otro título ejecutivo.”*

De esto denota que existen ciertas trabas, totalmente lógicas, pero que desnaturalizan el objeto del procedimiento de ejecución puesto que el juez necesariamente tiene que entrar a revisar o conocer la obligación líquida que pretende el actor. En este sentido, siguiendo la línea del profesor Lino Palacio, es evidente que se trata de un proceso de conocimiento abreviado o sumario porque el demandado puede oponerse a la ejecución del título y practicar pruebas dentro del proceso, lo cual debe ser conocido y resuelto por el juez. Por lo tanto, se podría sostener sin ninguna dificultad que el juez está ante un proceso de conocimiento en el que se aportan hechos y pruebas alrededor del derecho u obligación en cuestión.

Este cuestionamiento a los títulos ejecutivos será de suma importancia para nuestro propósito de determinar la naturaleza del acta transaccional. Pero, con lo que ahora nos respecta, si se ha superado este obstáculo el juez podrá hacer cumplir la obligación contenida en el título ejecutivo.

## **Efectos de los títulos de ejecución**

Serán susceptibles de un procedimiento de ejecución los mencionados en el articulado 363 del Código Orgánico General de Procesos: *“Son títulos de ejecución los siguientes: la sentencia ejecutoriada, el laudo arbitral, el acta de mediación, el contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio, la sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código, la transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código, la transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes, el auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados, el auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado, la hipoteca y los demás que establezca la ley. Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales.”* El proceso de ejecución tiene como finalidad hacer efectiva la resolución emitida por una autoridad jurisdiccional competente o administrativa que a través de un acto se resolvió el conflicto jurídico. Lo que diferencia el proceso de ejecución con el ejecutivo, es que el primero emite resoluciones judiciales finales, en cambio el segundo, emite resoluciones provisionales.

Como se mencionaba en párrafos anteriores, aquí también se contempla la transacción extrajudicial al igual que en los títulos ejecutivos. Algunos juristas consideran que el acreedor puede escoger a discrecionalidad la vía que mejor viera conveniente (Hernández, 2019). Conforme al cuerpo normativo mencionado, se puede apreciar que no existe un gran abanico de excepciones para contrariar la acción por

parte del demandado; por lo que el procedimiento de ejecución, a diferencia del título ejecutivo, si representa una celeridad correspondiente a su naturaleza.

Después de revisar brevemente las principales características de los títulos ejecutivos, como los de ejecución, podemos determinar que sólo los títulos de ejecución podrán entrar directamente a la propia fase de ejecución, y por su parte, los títulos ejecutivos pueden requerir ese “paso extra” para que se inicie la ejecución (Projusticia, 2007, pág. 119). Esta postura que traemos a colación será pues de suma importancia para entender porque las actas transaccionales extrajudiciales deben ser tratadas como títulos ejecutivos.

## **La naturaleza de la transacción**

En relación con lo tratado en el capítulo precedente, la transacción extrajudicial es una forma alternativa de solución de conflictos que está contemplada en la propia normativa procesal como en la Constitución. Sin embargo, el problema se presenta cuando se vuelve necesario hacer efectiva dicha acta transaccional. ¿Qué procedimiento es el adecuado? ¿Ejecutivo o de ejecución? Nuestra legislación por si misma pareciera que no nos otorga grandes pistas para resolver el problema jurídico. Sin embargo, si se observa con detenimiento la naturaleza de las demás instituciones que determina la ley para los títulos ejecutivos, podemos apreciar que la transacción extrajudicial se configura o posee caracteres similares con esas demás instituciones.

Esto está relacionado directamente con la problemática que presentaba el procedimiento ejecutivo por acaecer en un procedimiento de conocimiento. Esto es pues, como lo menciona Lino Palacio en párrafos anteriores, por la propia naturaleza del título el juez deberá a detenerse a revisar ciertas minucias, puesto que para este autor el acta transaccional surte efectos a partir de la presentación de la misma ante el juez, esto es que, el magistrado deberá revisar la capacidad de los comparecientes al acta, su personería y la transigibilidad de la materia pactada. Es decir, tiene ese haz de procedimiento de conocimiento que se le asemeja a los otros títulos ejecutivos.

## CONCLUSIONES

En conclusión, durante el desarrollo del presente trabajo, se ha podido evidenciar una posible respuesta a la problemática que pone en cuestionamiento a la transacción extrajudicial como un título ejecutivo y título de ejecución. De tal modo se procederá a explicar las siguientes conclusiones:

- La transacción extrajudicial es un título ejecutivo porque la naturaleza de esta institución obliga al juez a revisar que se cumpla con todo lo que la ley manda, es decir, que las partes comparecientes al acta transaccional sean capaces, la obligación contenida en el título debe ser clara, pura y determinada; y que la materia pactada sea transigible.
- En cuanto a legislación comparada, vemos que en nuestro país existe la institución de la transacción extrajudicial como un título ejecutivo en comparación a Colombia, Perú y España, que tratan solamente sobre una transacción judicial dentro de los títulos ejecutivos.
- En conclusión, considero que el acta transaccional extrajudicial necesariamente debe de ser aplicada bajo las formalidades que plantea la ley sobre los títulos ejecutivos, y no debería de constar como títulos de ejecución, ya que estos están encaminados a fijar el cumplimiento obligatorio de determinada obligación, en cambio los títulos ejecutivos deben tener una aprobación del concededor del derecho, es decir, el juez y por este motivo se evidencia que para dar cumplimiento con las actas transaccionales extrajudiciales deben de ser consideradas como títulos ejecutivos y no como títulos de ejecución.

## RECOMENDACIONES

- Como sugerencia principal, se debe reformar el artículo 363 que reza sobre los títulos de ejecución del Código Orgánico General de Procesos, en donde se derogue el numeral 7 acerca de la transacción cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes, de tal manera que esta institución se mantenga estipulada en el artículo 347 numeral 7 que como ya sabemos, habla de los títulos ejecutivos, ya que lo que provoca que la transacción extrajudicial aparezca en estos dos artículos, es que haya confusión al momento de aplicarlos, confusión que puede ser percibida por el juez competente, al abogado lector y por qué no, al estudiante que se está formando para ser un profesional del derecho.
- Promover y desarrollar doctrinariamente la figura de la transacción extrajudicial en nuestro país, ya que esta juega un papel muy útil en nuestra legislación, para que así, se la pueda estudiar con mayor profundidad en nuestro derecho procesal.

## REFERENCIAS

- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Aroca, J. M. (2004). *Derecho Jurisdiccional: Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Arturo Alessandri, M. S. (2005). *Tratado de Derecho Civil, Tomo I*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Benavente, D. (1968). *Derecho Procesal. Juicio Ejecutivo*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Bonilini, G. (2007). *La Transacción III, Derecho de las Relaciones Obligatorias*. Lima: Jurista Editores.
- C., L. P. (1982). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Universidad de Madrid.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caravantes, J. d. (2000). *Tratado de procedimientos judiciales en materia civil*. México D.F.: Ángel Editor.
- Chiovenda, J. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo I*. Madrid: Editorial REUS S.A.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2015). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Organico General de Procesos*. (Diciembre de 2019). Quito. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Código Procesal Civil*. (18 de Febrero de 2021). Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Espinosa, R. (2007). *Manual de Procedimiento Civil. El Juicio Ejecutivo*. Chile: Universidad de Chile.
- Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernández, R. (Octubre de 2019). *Quevedo y Ponce, Estudio Jurídico*. Obtenido de Los Títulos de Ejecución: <https://www.quevedo-ponce.com/los-titulos-de-ejecucion/>
- Hinostraza, A. (1998). *Formas especiales de Conclusión del Proceso*. Lima: Gaceta Jurídica Editores, Primera edición.
- López, W. (2011). *Tratado de la Letra de cambio, el Pagaré a la Orden y el Cheque, Tomo I*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Lorenzetti, R. (1999). *Tratados de los Contratos, Tomo III*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- María Perez V., J. V. (1996). *Técnicas de la Conciliación*. Bogotá: Programa de modernización de la administración de justicia.
- Mazón, J. L. (2019). *La transacción judicial y extrajudicial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Morales, H. (1991). *Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General*. Bogotá: ABC.
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Projusticia. (2007). *Proyecto de Código de Procedimiento Civil*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal.
- SanCristóbal, S. (2011). *La Transacción como sistema de resolución de conflictos disponibles*. Madrid: Anuario Jurídico y Económico Escurialense.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cevallos Espinoza, María Doménica**, con C.C: # **1312290776** autora del trabajo de titulación: **La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de febrero de 2021**

f.

---

Nombre: **Cevallos Espinoza, María Doménica**

C.C: **1312290776**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución.		
<b>AUTOR(ES)</b>	María Doménica Cevallos Espinoza		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Xavier Paul Cuadros Añazco		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>26 de febrero de 2021</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>30</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Transacción extrajudicial, procedimiento ejecutivo, procedimiento de ejecución, litigio, título ejecutivo, título de ejecución.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>			
<p>El propósito de este trabajo de titulación es dar a conocer el debate que existe en decidir si la transacción extrajudicial procede como un título ejecutivo o como un título de ejecución analizando definiciones generales, legislación vigente, realizando debidas diferenciaciones entre el procedimiento ejecutivo y el procedimiento de ejecución que permitan llegar a una conclusión necesaria y coherente en derecho.</p> <p>El Ecuador es un país constitucional de derechos y de justicia, por esto, es el encargado de proteger los derechos de los ciudadanos y hacer cumplir las obligaciones mediante normas y legislaciones, en este caso el Código Orgánico General de Procesos, por ser la norma que regula los procedimientos anteriormente señalados, nos trae desconciertos que crean confusión al momento de ejercer el derecho.</p> <p>En nuestra legislación ecuatoriana, aparece esta figura de la transacción extrajudicial, la cual no es otra cosa que un acuerdo en el cual las partes resuelven un litigio judicial o dan por terminado un litigio pendiente, un mecanismo de solución de conflicto para poner fin al proceso arbitral, lo cual, debemos tener bien en claro en este presente trabajo para determinar la naturaleza de la transacción extrajudicial. El fin es tratar de acoplarnos a una postura en que la transacción extrajudicial pertenezca.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-984721296	<b>E-mail:</b> dome_cevallos11@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Abg.</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			